

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 340, que aprueba el Contrato de Préstamo No. 74/IC-DR y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, (BID).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 340

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Préstamo No. 74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el

Estado Dominicano, representado por el Lic. José E. Florentino Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) representado por el señor Antonio Ortíz Mena, Presidente, por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 22,250,000.00) o su equivalente. Los recursos provenientes de dicho préstamo serán destinados a financiar la ejecución del Proyecto de construcción del Embalse López, sobre el Río Bao, y la construcción de la Central Hidroeléctrica Angostura, sobre el Río Yaque del Norte, formando parte del Complejo Tavera-Bao, lo que permitirá, entre otras cosas: a) La operación eficiente y plena utilización de la Central Hidroeléctrica de Tavera en los períodos de demanda máxima del sistema hidroeléctrico; b) La restauración de los caudales de descarga de dicha Central Hidroeléctrica en el Embalse López, de tal manera que se pueda efectuar el abastecimiento continuo de agua a los sistemas de riego situados aguas abajo de la ciudad de Santiago de los Caballeros y al Sistema de Agua Potable de dicha ciudad; y c) El aprovechamiento de los caudales regulados en el Embalse López en la Central Hidroeléctrica Angostura, donde serán devueltos al Río Yaque del Norte, para el suministro continuo de agua a los sistemas de riego que captan aguas abajo. Asimismo, contribuirá ampliar la capacidad hidroeléctrica del país. El Proyecto López-Angostura incluirá la construcción de una presa principal de aproximadamente 22 metros de altura máximo, un túnel de 3.9 kilómetros y la central hidroeléctrica con una unidad de 18,000 MW, con su correspondiente sistema de transmisión de energía. El costo total del Proyecto López-Angostura se estima aproximadamente en la suma de \$63,810,000.00 que sería financiado de la siguiente manera: a) La suma de \$22,250,000.00, provenientes del préstamo anexo; b) La suma de 22,250,000.00 provenientes del Préstamo No. 646/SF-DR, suscrito el 16 de marzo de 1981 entre la República Dominicana y el BID; y c) La suma de \$19,310,000.00, que será aportada por el Gobierno Nacional; que copiado a la letra dice así:

Préstamo No. 74/IC - DR
Resolución No. DE - 220 / 80

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Proyecto de Propósito Múltiple López Angostura)

16 de marzo de 1981

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 16 de marzo de 1981 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. MONTO. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,250,000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. OBJETO. El propósito del Financiamiento es cooperar junto con el Financiamiento autorizado por Resolu-

ción DE - 221/80 en la ejecución de un proyecto (en adelante denominado el "Proyecto") consistente en la construcción del embalse López y de la central hidroeléctrica Angostura. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03. ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Corporación Dominicana de Electricidad (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte, Segunda, denominada Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B, C y D que se agregan.

Cláusula 2.02. PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el anexo respectivo, como sea del caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. AMORTIZACION. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 16 de marzo de 2001 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo

posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.04, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. INTERESES. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 8,25o/o por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01 los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 16 de marzo y 16 de septiembre de cada año comenzando el 16 de septiembre de 1981. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. COMISION DE CREDITO. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. REFERENCIAS A LAS NORMAS GENERALES. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. DISPOSICION BASICA. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

“(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe”.

(b) El texto del Artículo 4.05 – PLAZO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO – de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

“Artículo 4.05. PLAZO PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES AL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

(c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 – FONDO ROTATORIO – Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

Cláusula 4.02. CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.
- (b) que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, hayan cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo 646/SFDR.
- (c) que el Organismo Ejecutor haya contratado los servicios de: (1) una firma consultora para los trabajos de ingenie-

ría del proyecto y un grupo de expertos individuales o firma consultora para la supervisión de obras del Proyecto; y (2) expertos individuales para integrar el Grupo Consultor en orden de asesorar al Organismo Ejecutor en materias técnicas especiales.

- (d) que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco un plan financiero conteniendo las medidas necesarias para fortalecer la situación financiera del Organismo Ejecutor. Dichas medidas deberán permitir al Organismo Ejecutor, partir del cuarto año contado desde la firma de este contrato, cumplir los siguientes objetivos:
 - (i) que las tarifas de suministro de energía eléctrica del sistema a ser cobradas a los usuarios satisfagan los requerimientos establecidos en la Cláusula 6.05;
 - (ii) se logren las estipulaciones financieras contenidas en la Cláusula 6.06; y
 - (iii) que los activos fijos del Organismo Ejecutor sido revaluados de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo C.

Cláusula 4.03. REEMBOLSO DE GASTOS ANTERIORES AL CONTRATO. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados en el Proyecto antes del 18 de diciembre de 1980 pero con posterioridad al 1o. de enero de 1980, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato. Queda entendido que también se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 18 de diciembre de 1980, siempre que se hayan cumplido asimismo sustancialmente los mencionados requisitos.

Cláusula 4.04. PLAZO PARA DESEMBOLSOS. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro

del plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

Cláusula 5.02. CONDICIONES EMERGENTES DE LA RESOLUCION. A los efectos de lo establecido en el inciso (d), subinciso (ii), del Artículo 5.01 de las Normas Generales, se deja constancia de que las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución DE - 220/80, aprobatoria del Financiamiento o las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución fueron las siguientes:

Demostración del Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, que:

- (i) ha aprobado y puesto en vigencia de un incremento de las tarifas de suministro de energía eléctrica del sistema a ser cobradas a los usuarios, del 20/o mensual durante un período de 16 meses; y
- (ii) ha asegurado ingresos adicionales para el Organismo Ejecutor de fuentes de financiamiento aceptables al Banco, por una suma equivalente a dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,000,000) para el ejercicio fiscal correspondiente al año 1981.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. CONDICIONES SOBRE PRECIOS Y LICITACIONES. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, , como Anexo B, se agrega al Contrato.

(b) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocar a cada licitación publica, el prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco: (a) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos, las bases específicas de licitación y los demás documentos necesarios para la convocatoria, y (b) en el caso de obras, evidencia de que se tiene la posesión legal de los terrenos que posibiliten la construcción de las respectivas obras y/o de las servidumbres u otros derechos pertinentes.

Cláusula 6.02. MONEDAS Y USO DE FONDOS. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas de los recursos del capital interregional del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. COSTO DEL PROYECTO. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de sesenta y tres millones ochocientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$63,810,000).

Cláusula 6.04. RECURSOS ADICIONALES. (a) El monto de los recursos adicionales a este Préstamo y al Préstamo 646/SF - DR que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima

en el equivalente de diecinueve millones trescientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$19,310,000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 18 de diciembre de 1980, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

Cláusula 6.05. TARIFAS. (a) El prestatario deberá tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que, a partir del cuarto año de la firma del contrato, y durante su vigencia, las tarifas de suministro de energía del sistema (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; y (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada del sistema.

(b) Si la aplicación de lo anterior no generase los ingresos suficientes para cubrir el oportuno servicio de las obligaciones del prestatario, éste deberá adoptar las medidas necesarias para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.

Cláusula 6.06. NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ORGANISMO EJECUTOR. El prestatario se compromete a que a partir del cuarto año desde la firma del contrato, y durante 10 años subsiguientes, el Organismo Ejecutor no asumirá, sin un acuerdo previo con el Banco, nuevas obligaciones financieras con vencimientos superiores a un año, a consecuencia de las cuales: (i) su deuda a largo plazo exceda 1,5 veces su patrimonio; y (ii) la relación proyectada para cada año entre el resultado de explotación más la depreciación por una parte, y por la otra la suma de las amortizaciones, intereses y comisión de la deuda a largo plazo resultare inferior a 1,5.

Cláusula 6.07. REGULARIZACION DE COBROS POR SERVICIOS. (a) Dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio económico, que finaliza en 1981, el Organismo Ejecutor deberá demostrar al Banco que han sido cobrados no menos del 75o/o de los saldos exigibles dentro de ese año, incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio, por la facturación de los servicios. A esos efectos no se considerarán como saldos exigibles las cuentas adeudadas cuyo plazo corriente de pago no haya vencido. En los mismos términos y condiciones, el Organismo Ejecutor deberá demostrar al Banco que los porcentajes cobrados al finalizar los ejercicios económicos correspondientes a los años 1982 y 1983, no son inferiores a 80o/o y 85o/o, respectivamente.

(b) Dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada semestre, a partir del que terminará el 30 de junio de 1981 y durante el período de ejecución del proyecto, el Organismo Ejecutor presentará al Banco un informe semestral que muestre: (a) las medidas adoptadas para remediar las deficiencias existentes en el cobro de las facturaciones; (b) el saldo a cobrar al inicio del semestre; (c) lo facturado, durante el semestre; (d) lo cobrado durante dicho período; y (e) el saldo a cobrar resultante.

Cláusula 6.08. MANTENIMIENTO DE OBRAS. El Organismo Ejecutor, deberá comprometerse a operar, mantener y administrar las obras del proyecto de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas y de presentar al Banco durante los 10 años siguientes a la terminación de las mismas, y dentro del primer trimestre de cada año, un plan anual para el mantenimiento del complejo, y un informe detallado sobre la gestión del año anterior en esta materia, que incluya el grado de eficiencia alcanzado y el estado de conservación del sistema al año anterior.

Cláusula 6.09. REASENTAMIENTO DE POBLADORES. Dentro de los 9 meses a partir de la fecha de firma del contrato, el prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco un plan de reasentamiento e indemnización a fin de lograr:

- (i) el adecuado reasentamiento de las personas que resulten desplazadas del área a ser inundada por el embalse López. Dicho reasentamiento deberá ser llevado a cabo antes del 30 de septiembre de 1982; y
- (ii) que las personas que resulten afectadas por la ejecución del proyecto sean indemnizadas.

Cláusula 6.10. PAGO POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA. (a) Durante el año 1981, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) pagará al prestatario una suma por concepto de suministro de energía eléctrica proveniente del Complejo Tavera, equivalente al monto del servicio de la deuda de los préstamos contraídos con el Banco para financiar la construcción de dicho Complejo.

(b) El prestatario presentará al Banco, antes del 30 de septiembre de 1981, el estudio que permita establecer las tarifas a ser cobradas a partir del 1.º de enero de 1982, por el suministro de energía eléctrica proveniente del Complejo Tavera, a la CDE. Dicho estudio deberá incluir la alternativa de transferir total o parcialmente a el Organismo Ejecutor la propiedad del Complejo.

Cláusula 6.11. INFORME SOBRE EL PLAN FINANCIERO. Dentro del mes siguiente al cierre de cada semestre calendario, a partir del que terminará el 30 de junio de 1981 y durante el período de implementación del plan financiero a que se refiere la Cláusula 4.02(d), el prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará un informe que deberá indicar la forma en que se están aplicando las medidas adoptadas en el plan financiero antes señalado. Dicho informe se elaborará de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

Cláusula 6.12. PROTECCION DE LA CUENCA HIDROGRAFICA. Dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del contrato, el prestatario, a través de la CDE, deberá demostrar que ha puesto en vigencia un plan para la protección de la cuenca hidrográfica de los ríos Yaque del Norte y Bao.

Cláusula 6.13. CONTRATACION DE CONSULTORES O EXPERTOS. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo D.

Cláusula 6.14. REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

- (1) Que el texto del inciso (a)(i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:

“(i) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor”.

- (2) Que la presentación de los estados financieros prevista en el inciso (a) (iii) del Artículo 7.03 deberá efectuarse por primera vez, a los ciento veinte (120) días contados desde el 31 de diciembre de 1981.

- (3) En adición a la información requerida en el inciso (a) del Artículo 7.03 de Las Normas Generales, deberá presentarse por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con los correspondientes al ejercicio que termina el 31 de diciembre de 1981 y durante toda la vigencia de este Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria relativos al Organismo Ejecutor.
- (4) Con respecto a lo establecido en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados e información financiera relativos al Proyecto y al Organismo Ejecutor referido en esta Cláusula, deberán ser dictaminados por una firma de contadores públicos independiente de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco, y dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

Cláusula 7.02. RECURSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA GENERALES. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de doscientos veintidos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$222,500) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. ACTUALIZACION DEL PLAN DE EJECUCION DEL PROYECTO. El Organismo Ejecutor se compromete a actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el Plan de Ejecución del Proyecto con base en los informes mensuales referidos en el Artículo 7.03 (a)(i) de las Normas Generales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. VIGENCIA DEL CONTRATO. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a par-

tir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiriera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. TERMINACION. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. VALIDEZ. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. COMUNICACIONES. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Corporación Dominicana de Electricidad
Apartado de Correos 1428
Sto. Domingo
República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

**Corporación Dominicana de Electricidad
Sto. Domingo
República Dominicana**

Del Banco:

Dirección Postal:

**Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N. W.
Washington, D. C. 20577
EE. UU.**

Dirección Cablegráfica:

**INTAMBANC
WASHINGTON DC**

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. CLAUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

José E. Florentino
Administrador General de la
Corporación Dominicana de Electricidad

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Antonio Ortíz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. DEFINICIONES. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

- (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) “Garante” significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) “Normas Generales” significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.
- (h) “Organismo Ejecutor” significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) “Proyecto” significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. AMORTIZACION. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.
- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1o. y el 15 de diciembre o entre el 1o. y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. COMISION DE CREDITO. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito del 1-1/4o/o por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Condiciones Especiales y deberá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América, menos en la parte correspondiente a la moneda del país del Prestatario, cuando se prevean desembolsos en dicha moneda, cuyo pago se hará en esta moneda por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con las reglas del Artículo 3.05 de estas Normas Generales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE CREDITO. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(b) El Préstamo será denominado y adeudado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado, con la condición, sin embargo, de que los desembolsos que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso.

(c) El pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas.

Artículo 3.05. TIPO DE CAMBIO. (a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas:

(i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3. del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que de-

be aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses y comisión de crédito se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos ó de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

(b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) (i) del presente Artículo.

Artículo 3.06. PARTICIPACIONES. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades en monedas que estén disponibles para desembolso con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

(d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de

circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda en que hubiese tenido lugar la respectiva participación y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

Artículo 3.07. LUGAR DE LOS PAGOS. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. RECIBOS Y PAGARES. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación.

el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLO. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea el caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. DESEMBOLSOS PARA COOPERACION TECNICA. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. DESEMBOLSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contempladas en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o, por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. PLAZO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucren solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000).

Artículo 4.07. FONDO ROTATORIO. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10o/o del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. DISPONIBILIDAD DE MONEDA NACIONAL. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. SUSPENSION DE DESEMBOLSOS. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desem-

bolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo ejecutor, en su caso, sufriera una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaran sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cum-

plir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. OBLIGACIONES NO AFECTADAS. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. NO RENUNCIA DE DERECHOS. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. DISPOSICIONES NO AFECTADAS. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. DISPOSICION GENERAL SOBRE EJECUCION DEL PROYECTO. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. PRECIOS Y LICITACIONES. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. UTILIZACION DE BIENES. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco

en el caso de que se deseara disponer de esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. RECURSOS ADICIONALES. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. REGISTROS. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. INSPECCIONES. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS.

(a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o la entidad oficial no pudiera efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda cla-

se de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. COMPOSICION DEL TRIBUNAL. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de

treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. CONSTITUCION DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. PROCEDIMIENTO. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. GASTOS. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si

el acuerdo no se produjere oportunamente, , el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. NOTIFICACIONES. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

W - 8510 B

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. OBJETIVOS.

- 1.01 El proyecto forma parte del complejo Tavera-Bao y mediante la creación del embalse López sobre el río Bao y la construcción de la central hidroeléctrica Angostura sobre el río Yaque del Norte permitirá: (i) la operación eficiente y plena utilización de la central hidroeléctrica Tavera en los períodos de demanda máxima del sistema eléctrico; (ii) la regulación de los caudales de descarga de la central hidroeléctrica Tavera en el embalse López, de tal manera que se pueda efectuar el abastecimiento continuo de agua a los sistemas de riego situados aguas abajo de la ciudad de Santiago y al sistema de agua potable de dicha ciudad; y (iii) el aprovechamiento de los caudales regulados en el embalse López en la central hidroeléctrica Angostura donde serán devueltos al río Yaque del Norte para el suministro continuo de agua a los sistemas de riego que captan aguas abajo. Asimismo, contribuirá a ampliar la capacidad de generación hidroeléctrica del país.

II. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

2.01 El Proyecto estará ubicado en una zona que dista aproximadamente 130 Kms. al noroeste de Santo Domingo sobre los ríos Bao y Yaque del Norte. El proyecto comprende:

- (i) las obras del embalse López, incluyendo la presa principal de aproximadamente 22 m. de altura máxima y un túnel de 3.9 Kms.; y
- (ii) la central hidroeléctrica Angostura con una unidad de 18 MW y el sistema de transmisión asociado.

III. COSTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.

3.01 El costo total del proyecto se estima en el equivalente de aproximadamente US\$63,810,000 cuyo financiamiento se presenta en el siguiente cuadro:

PROYECTO LOPEZ-ANGOSTURA
Estimativo de Costo y Plan de Financiamiento 1/
(Equivalente en miles de US\$)

<u>Categorías</u>	<u>Estima- tivo de Costo</u>	<u>Plan de Aporte Local</u>	<u>Plan de Financiamiento</u>		
			<u>Financiamiento BID</u>		
			<u>FOE</u>	<u>IC</u>	<u>Total</u>
1. Ingeniería y Administración					
1.1 Ingeniería y Dirección de Obras	3.200	1.000	1.150	1.050	2.200
1.2 Administración	770	770	-	-	-
Total Categoría 1	3.970	1.770	1.150	1.050	2.200
2. Costos Directos de Construcción					
2.1 Terrenos, derechos y servidumbres	750	750	-	-	-
2.2 Obras preliminares	1.260	1.260	-	-	-
2.3 Obras civiles (Lote 1)	28.200	9.560	9.680	8.870	18.850
2.4 Mechanical equip. (Lote 2)	4.170	420	1.950	1.800	3.750
2.5 Equipo eléctrico (Lote 3)	6.800	500	3.280	3.020	6.300
Total Categoría 2	41.180	12.490	14.910	13.690	28.600
3. Gastos Financieros					
3.1 Intereses	2.900	-	300	2.600	2.900
3.2 Comisión de Crédito	500	500	-	-	-
3.3 Inspección y Vigilancia	450	-	225	225	450
Total Categoría 3	3.850	500	525	2.825	3.350
4. Sin Asignación Específica					
4.1 Imprevistos	5.530	1.650	2.300	1.580	3.880
4.2 Escalamiento de precios	9.280	2.810	3.365	3.105	6.470
Total Categoría 4	14.810	4.460	5.665	4.685	10.350
Total	63.810	19.310	22.250	22.250	44.500
	=====	=====	=====	=====	=====
Porcentajes	100,0	30,0	35,0	35,0	70,0

1/ Nivel de precios a junio de 1980. US\$1,00 = RD\$1,00. Incluye inversiones desde enero de 1980. Hasta diciembre de 1979 se había invertido el equivalente de US\$1,1 millones en estudios e investigaciones.

IV. LICITACIONES.

- 4.01 Cuando los bienes o servicios que se adquirieran o contra-ten se financien total o parcialmente con recursos provenientes de los préstamos 646/SF-DR y 74/IC-DR, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones deberán permitir la libre concurrencia de proveedores y contratistas originarios o provenientes de países miembros del Banco. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

V. SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES.

- 5.01 Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del financiamiento, o no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de países miembros del Banco.
- 5.02 El Prestatario, por intermedio de CDE contará, durante el período de ejecución del proyecto, con los servicios de una firma consultora para la ingeniería y supervisión (o un grupo de consultores individuales para este último) del Proyecto y de un grupo de consultores individuales para asesorarlo en asuntos específicos técnicos del Proyecto. El Banco podrá aceptar que el Prestatario, por intermedio de CDE, continúe utilizando los servicios de la firma que ha prestado servicios para la ingeniería. Sin embargo, el Banco se reserva el derecho de aprobar los términos de referencia y el proyecto de contrato correspondiente a estos servicios.

VI. TASA DE RENTABILIDAD.

- 6.01 Para el sistema eléctrico de la CDE se debería proporcionar una tasa de rentabilidad sobre la inversión inmovilizada revaluada, siguiendo la metodología acordada que se resume en el Anexo C.

ANEXO B

REGLAMENTO DE LICITACIONES

I. GENERALIDADES.

1.1 APLICACION DEL REGLAMENTO.

La Corporación Dominicana de Electricidad, (CDE), aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la construcción de obras y adquisición de bienes para el proyecto en todos los casos en que el valor de los contratos y órdenes de compra exceda el equivalente de US\$100,000 (CIEN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS), ya sea que se utilicen los recursos del préstamo del BID o recursos del aporte local.

1.2 COMITE DE LICITACIONES.

El Comité de licitaciones estará formado por los siguientes miembros:

- (i) El Sub-Administrador General de la CDE.
- (ii) El Director de Desarrollo Hidroeléctrico.
- (iii) El Consultor Jurídico de la CDE.
- (iv) El Gerente del Proyecto López-Angostura.
- (v) Un ingeniero del personal de la firma consultora contratada para los trabajos de ingeniería y supervisión del proyecto.

1.3 OBLIGACIONES DEL COMITE DE LICITACIONES.

El Comité de Licitaciones será el que se encargue de aplicar los procedimientos de precalificación y de licitación.

pública destinados a la contratación de obras, suministro y montaje de equipos y adquisición de bienes necesarios para la ejecución del proyecto.

FACULTADES DEL COMITE DE LICITACIONES.

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal 1.3, el Comité de Licitaciones aplicará las normas y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de tres miembros con derecho a voto y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Comité de Licitaciones será presidido por el Sub-Administrador General y el Director de Desarrollo Hidroeléctrico actuará como Secretario, quien llevará un registro mediante actas de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- Hacer las convocatorias a precalificaciones y licitaciones públicas.
- Recepción de propuestas.
- Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
- Elevar las recomendaciones a la Administración General de la CDE para la declaratoria de precalificación y de adjudicación de las licitaciones.

En la realización de estas labores, se utilizarán los documentos que hayan sido previamente aprobados: (i) por la CDE con la asesoría y opinión de la firma consultora; y (ii) por el BID como se estipula en varias secciones de este reglamento.

2.7 CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS A LICITACIONES.

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- (a) Clase de licitación y origen de fondos. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción indicando las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar, dirección, etc.
- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.
- (f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

2.8 APROBACION DEL BID.

Los proyectos de convocatoria, antes de darse a la publicidad, deberán ser sometidos a la aprobación del BID.

III. PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS.

3.1 PLAZO MINIMO DE PRECALIFICACION.

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles

y electromecánicas será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de la última publicación de aviso en los diarios locales.

3.2 PLAZO MINIMO – LICITACIONES INTERNACIONALES

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la adquisición, pero no será menor de cuarenta y cinco días (45) calendario contados a partir de la fecha de la última convocatoria en los diarios locales.

3.3 PLAZO MINIMO – LICITACIONES NACIONALES.

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de publicación de la última convocatoria en los diarios locales.

3.4 APERTURA.

La apertura de propuesta se realizará en acto público a la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

IV. PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS.

4.1 PRECALIFICACION.

En el caso de obras civiles y/o electromecánicas importantes se efectuará una precalificación de empresas contratistas. La precalificación debe basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, debe considerarse:

- (i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares;

- (ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo; y
- (iii) Su situación financiera.

4.2 CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION.

Los documentos de precalificación deben contener, como mínimo la siguiente información:

- (a) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
- (b) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.
- (c) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitida por una entidad bancaria fiadora.
- (d) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del proyecto, lo que podrá hacerse mediante cartas de clientes que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
- (e) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitiría la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.
- (f) En caso de consorcios: (i) nombre de cada uno de los componentes, (ii) copia del instrumento constitutivo del consorcio; (iii) cuestionario de precalificación que deberá llenar separadamente por parte, cada uno de los componentes del consorcio; (iv) aceptación de que la responsabilidad de cada uno de los componentes del consorcio será indivisible y solidaria; (v) aceptación de que el requisito de origen de país miembro del BID se aplica a todos y cada uno de los componentes del consorcio y de que en consecuencia, si uno o más miem-

bros del consorcio proviniera de países que no sean miembros del Banco, el consorcio como tal quedará descalificado para presentar ofertas en licitaciones de obras financiadas con recursos del Banco; (vi) si se trata de un consorcio en constitución, además de lo que se expresó en los numerales (i), (iii), (iv) y (v), deberá presentarse un compromiso de constitución del consorcio si eventualmente fuera adjudicatario de la licitación.

- (g) Declaración sobre: (i) carga de trabajo presente y proyectada por contrato, dentro del plazo previsto de ejecución de la obra que se licita; (ii) obras suspendidas y (iii) contrato rescindido antes de terminación del mismo y razones explicativas.
- (h) Antecedentes técnicos acerca de la empresa o sociedad con detalle del personal y equipo especializado de que dispone.
- (i) Declaración de que la empresa o consorcio: (i) está constituida u organizada en un país elegible, (ii) tiene su sede principal de sus negocios en un país elegible, (iii) que más del 50o/o de su capital sea propiedad de una empresa o empresas en uno o más países elegibles (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanía o residentes "bona fide" de ese país elegible, y que constituya una parte integral de la economía del país elegible en que está domiciliada, (iv) no tiene arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de las empresas sean acreditadas o pagadas a personas que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países elegibles y (v) que por lo menos el 80o/o de todas las personas que presten servicios conforme al contrato de construcción en el país donde se lleva a cabo ya estén empleadas directamente por el contratista o subcontratista, sean ciudadanos de un país elegible. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente

de un país que no sea el de la localidad de la construcción, no se tendrá en cuenta ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleva a cabo la construcción.

4.3 APROBACION DEL BANCO.

Los documentos de llamado a precalificación, antes de darse a publicidad, deberán ser sometidos a la aprobación del BID.

4.4 PRESENTACION DE DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION.

Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.

4.5 DECLARACION DE PRECALIFICACION DESIERTA.

Cuando se presenten menos de tres firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación, por no menos de treinta (30) días mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados. Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u a otras firmas que, a su juicio, reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

4.6 EMPRESAS CALIFICADAS.

Cuando se efectúe una precalificación, la CDE deberá permitir que presenten propuestas todas las empresas que hayan sido calificadas por la CDE.

V. LICITACION DE OBRAS

- 5.1 En el caso de la licitación de obras, la CDE procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos será de treinta (30) días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados en sobre cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, contendrán básicamente lo siguiente:

- (i) Instrucciones a los proponentes.
 - (ii) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (iii) Condiciones especiales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (iv) Especificaciones técnicas.
 - (v) Formulario para la cotización de precios.
 - (vi) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
 - (vii) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
 - (viii) Modelo del contrato.
 - (ix) Planos descriptivos de las obras o equipos a licitarse.
- 5.2 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID previamente a su entrega a los oferentes.
- 5.3 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un

análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

Una vez declarada desierta la licitación, la CDE procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria que se hará después de veinte (20) días, mediante avisos como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5, se verificará la apertura de sobres, cualquier que sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la CDE, no resultaren convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la CDE podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el acuerdo del BID.

VI. LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES.

Para la adquisición y montaje de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.

- 5.1 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, contendrán básicamente lo siguiente:
 - (i) Instrucciones a los proponentes.
 - (ii) Condiciones generales de la licitación y del contrato.
 - (iii) Condiciones especiales de la licitación y del contrato.
 - (iv) Especificaciones técnicas.
 - (v) Formulario de precalificación, si no se ha efectuado previamente la calificación.

- (vi) Formulario para la cotización de precios.
 - (vii) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
 - (viii) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
 - (ix) Modelo de contrato.
 - (x) Planos descriptivos de las obras y equipos a licitarse.
- 6.2 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID previamente a su entrega a los oferentes.
- 6.3 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, la CDE se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de veinte (20) días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4, y 2.5, y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la CDE, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la CDE podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

VII. APERTURA.

7.1 RECEPCION DE LAS PROPUUESTAS.

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas y no se

recibirá otra que se presente después bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

7.2 ACTA DE APERTURA.

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, y lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme a lo establecido en la Sección 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (iii) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que han asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (v) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones de la CDE y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalifica-

8.5 ACLARACION DE LOS PROponentES - ACTAS.

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora a resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario sentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones ofertadas en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 BASES DE LA EVALUACION DE LAS LICITACIONES.

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las instrucciones a los proponentes de las condiciones generales y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, su cumplimiento con las especificaciones técnicas.
- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Calidad de la firma representante en República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.
- (g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas al proyecto, el Comité observará el estricto cumplimiento del contrato de préstamo con el BID.

8.7 TABULACION COMPARATIVA DE LAS LICITACIONES - CONTENIDO.

Se efectuará un análisis técnico-económico de todas las propuestas con el objeto de evaluar las que reúnan las condiciones solicitadas y hacer una comparación de las mismas. El Comité preparará un informe de licitación en el cual señalará el licitante recomendado

8.8 RECOMENDACION FINAL DEL COMITE DE LICITACIONES - ACTA.

En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno, levantará un acta en el cual se expondrán las razones de la selección de empresas calificadas o de la licitación, basada en el informe de licitación. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la aprobación del Administrador General de la CDE.

La licitación se adjudicará al licitante cuya oferta haya sido la más baja de todas las evaluadas siempre que su propuesta reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación.

- 8.9 Las propuestas de precalificación y de licitación, su análisis, selección y acta de recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

IX. DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA.

9.1 PLAZO.

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y electromecánicas y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro de plazos máximos de treinta (30) y de noventa (90) días calendario, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

9.2 INFORMACION DE RESULTADOS.

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Secretario, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 RECLAMACIONES Y OBSERVACIONES DE LOS PRO- PONENTES.

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere la Sección 9.2 a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Corporación Dominicana de Electricidad, Oficina Principal, Santo Domingo, Apartado de Correos No. 1428, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación.

Si no se presentan reclamaciones dentro del plazo previsto se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, la CDE, considerará las reclamaciones u observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CDE Y COMUNICACIONES.

Resueltas las reclamaciones y observaciones del acápite anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación y de la licitación según

sea el caso, y recomendación final del Comité de Adquisiciones y aprobación del BID, el Consejo Directivo de la CDE dictará la resolución respectiva mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y facultará al Administrador General de la CDE a firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en la Sección 10.4 (Aprobación del BID).

9.5 ACTO DE ADJUDICACION.

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitaciones levantará un acta a la que anexará el Informe de Licitación que sirvió de base para la adjudicación.

Se indicará en el acta el plazo máximo en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo estará de acuerdo con el plazo de validez estipulado en los documentos de licitación a partir del momento en que la CDE reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en la Sección 10.4. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquel que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio de la CDE no merezca tal sanción. Se entiende que la CDE hará efectiva y cobrará la garantía establecida en los documentos de licitación para el mantenimiento de su propuesta, al adjudicatario de la licitación pública que retire su propuesta antes de firmar el contrato.

Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución, se considerarán automáticamente nulas, después de la adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LA LICITACION DESIERTA.

La CDE se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negati-

vamente los intereses de la CDE. Además, el Consejo Directivo faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierto la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que el Consejo Directivo y/o el Comité de Licitaciones se propongan adoptar, declarando desierto la precalificación o la licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá tenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo la precalificación o a la licitación, para lo cual la CDE se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierto la precalificación o la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en esta misma sección, la CDE no podrá llamar a la licitación o suscribir el pedido o contrato respectivo, a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

En los casos en que el Consejo Directivo hubiera delegado las funciones previstas en esta sección en favor del Administrador General, será éste, con arreglo a las disposiciones de esta misma sección, quien ejercerá las facultades atribuidas al Consejo Directivo.

9.7 CASOS DE UN SOLO CONTRATISTA O DE UNA SOLA FUENTE DE SUMINISTRO DISPONIBLE.

La CDE debe solicitar la asistencia del BID cuando exista dificultad en encontrar a un contratista o una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, la CDE no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

X. FIRMA DEL CONTRATO.

10.1 ELECCION DEL MODELO DE CONTRATO.

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con el contenido de los documentos de licitación correspondientes.

10.2 PRESENTACION DE CREDENCIALES.

Dentro del plazo señalado en la Sección 9.5 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Departamento Legal de la CDE, la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 FIANZA.

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 APROBACION DEL BID.

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, la CDE deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

XI. REQUISITOS ESPECIALES.

11.1 DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS OFERTAS DE BIENES.

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo es-

timado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 ORIGEN DE LA MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES.

Se aplicarán las normas de elegibilidad indicadas en la Sección 4.2 (i).

11.3 ELEGIBILIDAD DE LAS FIRMAS CONSTRUCTORAS.

Se aplicarán las normas de elegibilidad indicadas en la Sección 4.2 (i).

11.4 MARGEN DE PREFERENCIA.

En el caso de la adquisición de bienes mediante licitación internacional, podrán aplicarse los siguientes márgenes de preferencia:

(a) Margen de preferencia nacional. Cuando en las licitaciones participen proveedores del país prestatario, dichos proveedores locales de bienes, tendrán derecho a un margen de preferencia nacional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

(i) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40o/o del producto terminado.

(ii) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias pri-

mas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, los consulares y los portuarios) al cual se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local del puerto o frontera al sitio del proyecto.

- (iii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará a base del tipo de cambio aplicado por el propio Banco en sus contratos.
- (iv) En la adjudicación de licitaciones, el prestatario podrá agregar un margen de preferencia del 15o/o o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

W - 0342 b
DR - 0054

ANEXO C

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA RENTABILIDAD Y REVALUACION DEL ACTIVO EN SERVICIO DEL SISTEMA ELECTRICO DE CDE.

La rentabilidad de por lo menos 9o/o se calculará como una relación entre el ingreso neto de explotación del negocio eléctrico de la Empresa en el año considerado y el valor promedio de la inversión inmovilizada respectiva. El cómputo de esta relación se llevará a cabo con base en los siguientes elementos:

- 1.- El "Ingreso Neto de Explotación" se obtendrá deduciendo del total de los ingresos de explotación todos los gastos de explotación, incluidos administración, operación, mantenimiento, depreciación y compra de energía.
- 2.- La "Inversión Inmovilizada" de la Empresa en el negocio eléctrico será la suma del "Activo Fijo Neto" correspondiente a los bienes en servicio más el "Capital de Explotación" vinculado con dicho negocio.
- 3.- El "Activo Fijo Neto" se obtendrá restando del valor del "Activo Fijo" correspondiente a los bienes en servicio, la "Reserva de Depreciación" respectiva.
- 4.- La provisión anual de depreciación no será inferior al 2,50/o del valor promedio durante el año del "Activo Fijo".
- 5.- El "Capital de Explotación" estará constituido por 2/12 de los ingresos de explotación obtenidos en el negocio eléctrico de la Empresa durante el año considerado.
- 6.- El "Activo Fijo Neto" y la "Inversión Inmovilizada" se determinarán, para cada año calendario, de la siguiente manera:
 - (a) del monto del "Activo Fijo" al comienzo del año se deducirá la "Reserva de Depreciación", ambos revalorizados por efecto de la variación de los índices de costo ocurrida en el año precedente de conformidad con un índice aceptable al Banco y al prestatario;
 - (b) para revalorizar el "Activo Fijo", los costos incurridos en moneda nacional se ajustarán según el índice de costo de construcción, o, en su defecto, el índice del costo de vida. Las inversiones hechas en moneda extranjera, referidas a dólares de los Estados Unidos, se convertirán a moneda nacional al precio que el prestatario deba pagar por el dólar a la fecha de la revalorización;

- (c) la "Reserva de Depreciación" se ajustará en la misma proporción en que se revalorice el "Activo Fijo";
- (d) la diferencia entre el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" así revalorizados constituye el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año;
- (e) en la misma forma indicada en (b) y (c) se revalorizará el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" para establecer el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año siguiente;
- (f) el valor promedio entre los activos fijos netos al comienzo del año considerado y al comienzo del siguiente constituirá el "Activo Fijo Neto" correspondiente al año. Este promedio podrá ser ponderado cuando ocurran incorporaciones importantes de bienes durante el curso del año; y
- (g) sumando al "Activo Fijo Neto" determinado según (f) el "Capital de Explotación" definido en el párrafo 5, se obtendrá la "Inversión Inmovilizada", base para el cómputo de la rentabilidad del año.

7.- Se tomarán como valores iniciales del "Activo Fijo" y de la "Reserva de Depreciación" los correspondientes al 31 de diciembre de 1973 que fueron establecidos durante la negociación del préstamo. Con base en estos valores, y sus ajustes por adición o retiro de bienes, provisión para depreciación y revalorizaciones, se determinará el "Activo Fijo Neto" en los años siguientes. Dichos valores son aproximadamente los siguientes:

- (a) Activo Fijo al 31 de diciembre de 1973: 104.9 millones de pesos dominicanos (equivalente a US\$104.9 millones de dólares de los Estados Unidos de América a esa fecha); y
- (b) Reserva de Depreciación al 31 de diciembre de 1973: 28.1 millones de pesos dominicanos (equivalente a US\$

28.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América a esa fecha).

W — 8856 B

ANEXO D

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto y que se contraten con los recursos del Préstamo del Banco se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES.

Se establecen las siguientes definiciones.

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES.

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al

personal permanente o temporario del Gobierno Central del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD.

- 3.01 Sólo podrán contratarse Consultores que sean bona fide nacionales de países miembros del Banco.
- 3.02 El Prestatario no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.03 Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:
 - (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50o/o), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.

- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma; y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.05 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad, haya fijado su domicilio real y permanente en un país elegible, y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS.

- 4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:
- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cincuenta mil

dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.

- (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un sólo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Prestatario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Prestatario podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que

examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Prestatario considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. SELECCION Y CONTRATACION DE EXPERTOS INDIVIDUALES.

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el borrador del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.

- (b) El Prestatario deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES.

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) PAGOS A FIRMAS CONSULTORAS. Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

- (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
- (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento

(30o/o) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, al Banco para su examen y comentarios.

(iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

(b) PAGOS A EXPERTOS INDIVIDUALES. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto, que directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 6.01 de este Anexo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

(Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN